

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00111-00

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 09 DE FEBRERO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones pendientes¹.

Manizales, 20 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 2008008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 511
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
NIT. 890.806.490-5
Demandado: CARLOS ANDRÉS CORREA GALVIS
C.C. 75.088.831
Radicado: 170014003012-2024-00111-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y ley 2213 de 2022; y, se anexó certificado de valores en depósito expedido por DECEVAL donde se indica que: "El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 26056072, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación":



Certificado No.	0017860725
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 09/02/2024 08:39:10	

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 28756186, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad, y cuyas características se relacionan a continuación.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARÉ

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Tipo de moneda	Monto total del pagaré
28/08/2023 11:13:08	10/12/2023	En Pesos	142,205,595.00
Estado del pagaré	Ciudad de expedición		
ANOTADO EN CUENTA	MANIZALES		

DATOS DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) ACTUAL(ES) DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Nombre o Razón Social	Tipo de Documento	Número de Documento	Primer Beneficiario
5097164	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA	NIT	8908064905	SI

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Cuenta en Deceval	Rol del Firmante	Nombre / Tipo y Número de Documento	Calidad Firmante	Tipo y Número de Documento
4814559	OTORGANTE	CARLOS ANDRES CORREA GALVIS / CC 75088831	NO APLICA	NO APLICA



PAGARÉ ÚNICO No. 28756186 CRÉDITO(S) NÚMERO. 28756186

Cuantía: CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/C. (\$137.233.314) por concepto de capital de la totalidad de las obligaciones adeudadas.

Vencimiento: 2023-12-10

Nombre de deudores	Tipo de identificación	Número de identificación	Calidad en que firma	Apoderado de
CARLOS ANDRES CORREA GALVIS	CEDULA DE CIUDADANIA	75088831	OTORGANTE	N/A

Los abajo firmantes, obrando en las calidades anteriormente mencionadas, por medio del presente instrumento declaramos que:

PRIMERO. Objeto: por virtud del presente Título Valor, debemos y nos obligamos a pagar solidaria, incondicional e indivisiblemente a la orden de **La Caja de Compensación Familiar de Caldas**, identificada con NIT 8908064905 en sus oficinas ubicadas en la ciudad de Manizales o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente Título Valor, la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/C. (\$137.233.314) por concepto de capital, de la totalidad de las obligaciones adeudadas.

SEGUNDO. Cláusula aceleratoria: Autorizamos irrevocablemente a **La Caja de Compensación Familiar de Caldas** o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo del presente Título Valor, para declarar el plazo vencido del siguiente Pagaré y en tal evento proceda inmediatamente al cobro judicial o extrajudicial del mismo, sin necesidad de requerimiento alguno en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones contraídas por el deudor de una o más cuotas de capital y/o intereses pactados. b) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quienes firmamos el presente documento. c) Cuando cualquiera de los otorgantes incumple el pago de otras obligaciones con **La Caja de Compensación Familiar de Caldas**. d) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente o que hayamos presentado a **La Caja de Compensación Familiar de Caldas**. e) La existencia de cualquier causal establecidos en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. f) Si nuestros bienes son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción

(...)

Con ello se cumplen los requisitos de la ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss.; además, los señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio, pues se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" NIT. 890.806.490-5** en contra de **CARLOS ANDRÉS CORREA GALVIS C.C. 75.088.831**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/C. (\$137.233.314) por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 11 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, a la dirección física conforme los arts. 291 y ss. CGP., haciéndoles saber que disponen de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **el único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante y, en consecuencia, se ordena requerir a EPS SURA para que informe los datos de notificación electrónica que reposen en sus bases de datos, respecto de la parte demandada; lo anterior conforme el parágrafo 2º del art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de DECEVAL, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

SIXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

VSU



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24198e38df51172cee12173b3e0130009679a8d378dd626a295ae3b8fe1872c**

Documento generado en 20/02/2024 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>